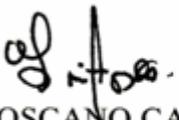




REF. EJECUTIVO: 081374089001-2020-00053

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES Y OTRA, contra YANSON JOSE PAEZ REALES Y OTRO. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de La Cruz, Agosto 5 de 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Campo de la Cruz, Agosto cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado. En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YANSON JOSE PAEZ REALES Y ESTHER JUDITH PAEZ DE CABARCAS, por las siguientes sumas de dinero base de ejecución y contenidos en el Pagaré No. 016266100004564.

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$ 10.000.000.00) Por concepto de capital.

Más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$1.656.497.00), por concepto de Intereses Remuneratorios desde el día 27 de junio de 2018, hasta el día 27 de junio de 2019.

Más los INTERESES MORATORIOS, desde el día 28 de junio de 2019, vencimiento de estos, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Más la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$52.084.00), correspondiente a OTROS CONCEPTOS.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

Téngase al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
06 /08/2020
Notifica por estado No. 050
La secretaria Griselda Toscano
Castro